



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00021 00

Asunto: Notifica por conducta concluyente- tiene en cuenta constestaciones- Requiere constancia de aviso- No tiene en cuenta escrito de pronunciamiento del demandante

Los representantes legales de E.P.S. Sura (consecutivo 08 exp. Digital) y Confama (consecutivo 11 exp. Digital) otorgaron poder a los abogados Francisco Javier Gil Gómez y Martin Giovanni Orrego Moscoso, respectivamente. De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les reconoce personería, por lo que sus representados se entienden notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En todo caso, las contestaciones a la demanda ya fueron incorporadas al expediente y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno. Una vez integrada la litis, se dará el traslado respectivo de todas las contestaciones en su conjunto a la activa, **por lo que no se tendrá en cuenta el escrito presentado por esta pronunciándose frente a las constestaciones, pues aún no se ha dado el traslado para tal efecto en vista de que no se ha cerrado la etapa de integración y notificaciones.**

A propósito, en el presente proceso se requirió el 10 de julio de 2020 a la parte demandante para que agregara a la notificación por aviso el

correo del despacho (consecutivo 05 expediente digital). Pese a que en el consecutivo 15 del expediente digital reposan los formatos de comunicación por aviso con el correo del juzgado incluido, lo cierto es que las únicas constancias de envío que reposan en el expediente son de marzo de 2020, por lo que no reposa constancia de remisión **posterior al requerimiento de julio**, ni copias del aviso debidamente cotejadas y selladas de los nuevos comunicados como lo exige el artículo 292 del C.G.P.

En este sentido, se ordena allegar constancia de remisión del aviso dirigido a las Hermanas Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, cumpliendo los requisitos del artículo 292 del C.G.P. y, se itera, dando cuenta efectiva de su remisión y el cotejamiento y sellado del contenido de lo remitido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1941abf68deb6dde8248abd8ad6825c92e8624ef98aeb319a7cb9892d978ca5f

Documento generado en 01/09/2020 08:00:01 a.m.